

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece de diciembre dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210045800

Previamente a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante que indique desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. final del art. 431 del CGP., toda vez que en el líbello de demanda no se refleja su cumplimiento.

NOTIFIQUESE(),
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5da6da82fa45fc36fe745f08a2a68b7dbed0cf26f9cbc182f9d3114965cee1**

Documento generado en 13/12/2021 06:42:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>